

ARTÍCULOS

Mariano Aramburo *(CONICET-UBA)*

Julimar del Carmen Mora Silva *(UCV)*

Orietta Favaro *(UNCo)*

María Fernanda Maidana *(UNILA)*

EL DEBATE LEGISLATIVO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE BUENOS AIRES (1854). LOS CONCEPTOS DE SOBERANÍA, NACIÓN Y ESTADO

Artículo *por*

MARIANO ARAMBURO

Artículo

El debate legislativo de la constitución del Estado de Buenos Aires (1854). Los conceptos de soberanía, nación y Estado *por*
Mariano Aramburo

MARIANO ARAMBURO

Doctor en Historia por la Universidad de Buenos Aires. Becario Postdoctoral CONICET, con asiento en el Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani", unidad ejecutora CONICET-UBA. Se desempeña como docente en la carrera de Historia de dicha Universidad.

Sus investigaciones abarcan la historia política y formación del Estado en el siglo XIX, con particular interés por los lenguajes y conceptos políticos.

Fecha de recepción: 25/07/2016 - Fecha de aceptación: 17/10/2016

Artículo

El debate legislativo de la constitución del Estado de Buenos Aires (1854). Los conceptos de soberanía, nación y Estado *por*
Mariano Aramburo

EL DEBATE LEGISLATIVO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE BUENOS AIRES (1854). LOS CONCEPTOS DE SOBERANÍA, NACIÓN Y ESTADO

Resumen

Separada de la Confederación Argentina desde 1852 –rechazó el Acuerdo de San Nicolás en el mes de junio y se desembarazó de la tutela de Urquiza con la Revolución del 11 de septiembre–, Buenos Aires adoptó una política autónoma que, sin embargo, no pudo impedir que la Confederación Argentina sancionara la Constitución Nacional en 1853. Esta situación era más compleja porque, pese a rechazar ese orden político, seguía considerándose parte de la misma nación.

Así, y en parte como respuesta al nuevo contexto político, en 1854 Buenos Aires sancionó su primera constitución escrita. Allí, además de establecer los principios políticos de su orden interno, abandonó su condición política de provincia y la reemplazó por la de Estado. Aunque no renunció abiertamente a formar parte de la nación argentina, la nueva condición política resultó pertinente para argumentar un celoso ejercicio soberano que justificó su aislamiento durante el resto de la década.

El objetivo de este artículo es analizar los debates de la constitución de Buenos Aires, prestando atención a los usos de los conceptos de soberanía, nación y Estado. Justamente los usos de estos conceptos resultaron claves para explicar su nueva condición estatal, para justificar la política autónoma y para señalar, en los años venideros, la posibilidad de una política alternativa a la Confederación Argentina.

Palabras clave

Buenos Aires – Constitución – Estado – Soberanía – Nación.

Artículo

El debate legislativo de la constitución del Estado de Buenos Aires (1854). Los conceptos de soberanía, nación y Estado *por* Mariano Aramburo

THE LEGISLATIVE DEBATE OF THE STATE OF BUENOS AIRES' CONSTITUTION (1854). THE CONCEPTS OF SOVEREIGNTY, NATION AND STATE

Abstract

Separated from the Argentine Confederation since 1852 –it rejected the San Nicolás Agreement in June and got rid of Urquiza's guardianship with the revolution of September 11–, Buenos Aires adopted an autonomous policy that, however, could not prevent the Argentine Confederation from sanctioning the National Constitution in 1853. This situation was even more complex because, despite of rejecting this political order, it was still considering itself as part of the same nation. Thus, and partly as a response to the new political context, in 1854 Buenos Aires sanctioned its first written constitution. There, besides establishing the political principles of its internal order, it abandoned its political condition as a province and replaced it with the State status. Although it did not renounce to integrate the Argentine nation, the new political condition was appropriate to argue a jealous sovereign exercise that justified its isolation during the rest of the decade.

The aim of this article is to analyze the debates around Buenos Aires' constitution, focusing on the concepts of sovereignty, nation and State. Precisely, the use of these concepts became the key to explain its new state condition, to legitimize its autonomous policy, and to emphasize in the coming years the possibility of a policy alternative to the Argentine Confederation.

Keywords

Buenos Aires – Constitution – Sovereignty – Nation – State.

Artículo

El debate legislativo de la constitución del Estado de Buenos Aires (1854). Los conceptos de soberanía, nación y Estado *por* Mariano Aramburo

EL DEBATE LEGISLATIVO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE BUENOS AIRES (1854). LOS CONCEPTOS DE SOBERANÍA, NACIÓN Y ESTADO

Introducción

En abril de 1854 la provincia de Buenos Aires sancionó por primera vez una constitución escrita. En ella la elite dirigente porteña –al menos la mayoría representada en la legislatura– abandonó la condición de provincia y la reemplazó por la de Estado. Este cambio de status político fue en respuesta a la sanción de la Constitución Nacional, ocurrida un año antes, y expresó en términos jurídicos la posición de Buenos Aires desde 1852, cuando rechazó el Acuerdo de San Nicolás y cuando, mediante la revolución del 11 de septiembre, se desembarazó de la autoridad de Urquiza. Así, la constitución sancionó el orden interno de la otrora provincia y, pese a la ambivalencia de nunca renunciar a integrar la Nación Argentina, sancionó con celo su autonomía y el ejercicio exclusivo de sus relaciones exteriores.

Lo ocurrido en abril de 1854 era la conclusión de lo iniciado después de la batalla de Caseros, cuando una parte importante de la elite dirigente porteña comenzó a mirar con recelo el proyecto de organización nacional encabezado por Urquiza. La participación subordinada de Buenos Aires y la consecuente pérdida de privilegios –particularmente económicos, pero también políticos– provocaron que una renovada opinión pública porteña comenzara a elucubrar diferentes alternativas políticas. Así, el aislamiento de Buenos Aires fue interpretado por muchos como la mejor opción, en tanto suponían que la nación no podría constituirse sin la más poderosa de las provincias.

El objetivo de este artículo es poner la mirada en el momento final de ese recorrido, cuando Buenos Aires sancionó su constitución y estableció de forma legal un aislamiento que perduraría durante toda la década de 1850. Aunque el tratamiento del proyecto fue breve –comenzó en marzo de 1854 y finalizó en los primeros días de abril–, los debates de algunos artículos fueron sustantivos por su extensión y profundidad: el 1º, que definía la soberanía porteña; el 2º, que

Artículo

El debate legislativo de la constitución del Estado de Buenos Aires (1854). Los conceptos de soberanía, nación y Estado *por*
Mariano Aramburo

deslindaba el territorio, y el 6º, que trataba sobre la ciudadanía. Los argumentos en torno a estos temas no solo definieron las perspectivas políticas internas, sino que, además, determinaron su posición respecto a la Confederación Argentina. Justamente lo importante de esos artículos es que trataban sobre los elementos fundamentales que permiten definir un Estado, al menos desde un punto de vista jurídico: el ejercicio de la soberanía, del dominio y del imperio (Bobbio 2010, 26).¹ El análisis de lo debatido en esos artículos permite comprender cómo se pensó la condición política de Buenos Aires y, fundamentalmente, como se justificó su conversión en Estado. Para ello, privilegiaremos los aspectos retóricos y conceptuales presentes en las discusiones, tomando como hilo conductor los usos que los contemporáneos hicieron de los conceptos de soberanía, nación y Estado.² Fueron estos conceptos, aunque no de manera exclusiva, los que articularon las diferentes propuestas y alternativas vigentes. Con este fin, nuestro análisis retoma los aportes que en los últimos años se han desarrollado en la historia política y en el análisis de los conceptos y los lenguajes políticos.³

Lo anterior permite colocar en perspectiva nuestro propósito. Para Iberoamérica en general y el Río de la Plata en particular, el abordaje del siglo XIX a través de los debates y textos constitucionales ha sido una cuestión recurrente que en los últimos años se ha visto renovada. Desde diversas perspectivas y tradiciones intelectuales, la historia política, la historia constitucional y la ciencia política abordaron un amplio conjunto de problemas que, por citar los más reiterados, indagaron desde las raíces intelectuales e históricas de los textos

¹ Esta definición también era usual para el derecho natural y de gentes de la época, como lo muestra la obra de Andrés Bello (1873).

² En este sentido, nos interesa destacar los usos dados en el debate constitucional de Buenos Aires. Para otros usos, tanto en el Río de la Plata como en el resto de Iberoamérica durante el siglo XIX, pueden consultarse Chiaramonte (2004), Goldman (2008), Fernández Sebastián (2011 y 2014), Fernández Sebastián y Fuentes (2002).

³ Sobre la renovación en la historia política y de los conceptos y lenguajes políticos, cf. Sabato (2007) y Palti (2007). Algunas herramientas metodológicas en Skinner (2007).

Artículo

El debate legislativo de la constitución del Estado de Buenos Aires (1854). Los conceptos de soberanía, nación y Estado *por*
Mariano Aramburo

hasta los debates por el sujeto de la soberanía, la forma de gobierno o la representación política.⁴

En este sentido y pese a lo señalado, los trabajos sobre la constitución bonaerense de 1854 no son abundantes. Empero, es posible establecer algunas líneas interpretativas que, por su reiteración en la bibliografía existente, pueden ser consideradas como básicas. La más importante es la que analizó su elaboración en una perspectiva que veía la construcción del moderno Estado-Nación –y la unión entre Buenos Aires y la Confederación Argentina– como un proceso inevitable. Así, el texto y sus debates fueron interpretados como producto del exclusivismo porteño, el fracaso en extender la revolución del 11 de septiembre a las provincias, las pasiones del momento y el rechazo a la constitución nacional de 1853, aspectos que impidieron o atrasaron la organización definitiva de la Nación pero que nunca la pusieron en peligro. En el mismo contexto político, también se la entendió como herramienta de disputa al interior de la elite dirigente porteña, al dividir las posiciones entre un sector nacionalista y un sector aislacionista (Varela 1868, 1907; Saldías 1910; Sagarna 1962; López, Vera y González y De Gandía 1959; Heras 1962; Scobie 1964; Romero 2008).⁵ En los últimos años, en uno de los pocos trabajos sobre Buenos Aires durante la década de 1850, Alberto Lettieri (2006) sostiene que la constitución, en el marco de una “revolución codificada”, permitió articular mecanismos de legitimidad formales –sufragio y participación en la Guardia Nacional– con los informales establecidos desde 1852 –prensa, asociacionismo y movilización–. En este sentido, y mediante una “retórica confederacionista”, rosistas y liberales se integraron bajo la bandera provincial en la convicción compartida del derecho de Buenos Aires a dirigir el proceso de organización nacional (Lettieri 2006, 182). En otras palabras, pese a las diferentes posiciones sobre la

⁴ A modo de referencia y sin ser exhaustivos, Garriga y Lorente (2007), Garriga (2010), Annino y Ternavasio (2012). Por otro lado, existen sólidas tradiciones de historia constitucional e historia del derecho que analizaron puntualmente textos y debates constitucionales. Para el caso de Argentina, y a modo de ejemplo, pueden señalarse los manuales de Bidart Campos (1977), Galletti (1987) y Tau Anzoátegui y Martiré (2005).

⁵ Cada uno de los autores articula uno o varios de los argumentos señalados.

Artículo

El debate legislativo de la constitución del Estado de Buenos Aires (1854). Los conceptos de soberanía, nación y Estado *por*
Mariano Aramburo

constitución, el debate sintetizó las pretensiones de hegemonía porteña sobre el país.

Desde la historia constitucional, el texto sancionado en 1854 fue considerado como una pobre expresión de la ciencia política y jurídica de su tiempo, cuyo objeto era servir de instrumento en la disputa de dos proyectos políticos antagónicos encarnados por Buenos Aires y la Confederación Argentina (Bidart Campos 1977; Galletti 1987)⁶. Otros trabajos, enmarcados en la historia del derecho, pusieron la mirada en la elaboración y discusión de la constitución bonaerense, señalando la importancia del contexto político para analizar los debates (Sanucci 1970; Pérez Guilhou 2004). Así, han reconstruido lo acontecido al interior de la Sala de Representantes y en la prensa periódica.⁷ Sin embargo, aun cuando el análisis de los debates ha pretendido ser minucioso, no ha prestado atención al uso de los conceptos ni al lenguaje político en el cual se insertaban. Por ello, su interpretación del debate y de la constitución no difiere de lo señalado para las obras de carácter general, en tanto que lo hicieron como el reflejo de una anómala y momentánea situación entre Buenos Aires y la Confederación Argentina. En otras palabras, el cambio de la condición política porteña fue interpretado como un eslabón más en la contienda que impidió, desde 1810, la consolidación de la Nación.

La constitución escrita

Si bien la constitución de Buenos Aires fue una respuesta a la constitución nacional de 1853 (Galletti 1987), lo cierto es que inmediatamente a la caída de Rosas había comenzado a circular la idea de sancionar un texto escrito (Sanucci 1970; Pérez Guilhou 2004; Sagarna 1962). Sin embargo, diferentes circunstancias dilataron su

⁶ Ambos textos son manuales de historia constitucional argentina. Allí no solo se recalcan las influencias teóricas e históricas de la constitución nacional y de las constituciones provinciales, sino que se las exponen en clave comparativa con el resto de las constituciones americanas elaboradas a lo largo del siglo XIX.

⁷ La prensa periódica porteña ha sido destacada como reflejo de una renovada opinión pública surgida luego de la caída de Rosas. Véanse Sabato y Lettieri (2003); González Bernaldo (2008); Lettieri (2005); Wasserman (2009a y 2009b); Bonaudo (1998); Goldman (2008b) Goldman y Pasino (2008).

Artículo

El debate legislativo de la constitución del Estado de Buenos Aires (1854). Los conceptos de soberanía, nación y Estado *por*
Mariano Aramburo

tratamiento y provocaron que recién a finales de 1853 la Sala de Representantes pudiera prestarle atención al tema. En consonancia, nos proponemos realizar un breve recorrido de las causas que provocaron esa dilación y las diferentes posturas que coexistieron en Buenos Aires respecto a la pertinencia de sancionar una constitución. La primera referencia al tema fue la del diputado Antonio Pirán, quien a comienzos de junio de 1852 presentó en la Sala de Representantes una propuesta para elaborar una constitución.⁸ La idea, compartida por muchos, expresaba la intención de contar con un texto que contuviera los mecanismos políticos y administrativos del orden interno provincial.⁹ En este sentido, la ausencia de una constitución escrita era interpretada como una de las razones que habían impedido limitar, al menos de forma precisa, a la pasada administración rosista (Alonso y Ternavasio 2011, 288). Sin embargo, y más allá de la intención por diferenciarse del pasado inmediato, el propósito de sancionar una constitución convivió con otra noción, también muy extendida, que sostenía la existencia de un orden constitucional bonaerense producto de leyes que se habían acumulado en el tiempo. Quienes adscribían a esta idea, similar al modelo inglés, consideraban que desde la década de 1820 Buenos Aires se había dado leyes y normas que a lo largo del tiempo la habían dotado de solidez institucional.

Sin embargo, lo ocurrido en Buenos Aires durante 1852 y 1853 polarizó las opiniones y provocó que la dirigencia porteña, casi sin excepciones, considerara de forma favorable la sanción de una constitución escrita. Lo sucedido en aquel bienio generó un nuevo consenso en la elite dirigente porteña, que ahora privilegió el interés provincial por sobre cualquier interés partidario y que tuvo en la sanción del texto constitucional un elemento aglutinador, aun cuando existieron voces contrarias (Lettieri 2006). En efecto, el rechazo al Acuerdo de San Nicolás en junio de 1852 y el apoyo a la revolución del 11 de septiembre de aquel año –que desembarazó a la provincia de la autoridad de

⁸ *DSSRPBA*, 7 de junio de 1852, 45. En dicho proyecto ya figuraba el argumento de los poderes constituyentes de la Sala dados en agosto de 1821.

⁹ Sobre el constitucionalismo y las ideas relativas a él, Botana (2003, 2005). Sobre el uso del concepto de constitución, Goldman (2007, 2008c).

Artículo

El debate legislativo de la constitución del Estado de Buenos Aires (1854). Los conceptos de soberanía, nación y Estado *por*
Mariano Aramburo

Urquiza– mostraron que la elite dirigente no estaba dispuesta a ceder la aduana ni a resignar la preeminente posición de Buenos Aires en la política rioplatense. En este sentido, consideraba que todo intento de organización nacional sin la concurrencia de Buenos Aires estaba destinado al fracaso.

Pese al consenso de la elite por reconstruir la hegemonía porteña, no todos coincidieron en la forma de lograrlo. Luego de la revolución de septiembre, un sector de la elite dirigente abonó la idea de “nacionalizarla”, es decir, extenderla al resto del país para debilitar a Urquiza y lograr de esa forma reagrupar a las provincias bajo la órbita porteña. Por el contrario, otro sector proponía aislar a la provincia y enfocar los esfuerzos en la consolidación de su orden interno para, en un futuro, negociar con mayor fortaleza los términos de una futura unión.¹⁰

En ese contexto, entre septiembre y noviembre de 1852 los diputados Santiago Albarracín, Miguel Esteves Saguí y Nicolás Anchorena insistieron en la Sala de Representantes sobre la elaboración de una ley fundamental.¹¹ Sin embargo, Dalmacio Vélez Sarsfield –contrario a sancionar una constitución–objetó las propuestas argumentando que “un tiempo de revolución no es apto para formar constituciones”.¹² Como sostiene Alejandro Eujanian (2015), Vélez Sarsfield expresaba la imposibilidad de arribar a un acuerdo entre las diferentes posiciones presentes en la Sala. Mientras algunos consideraban la sanción de un texto constitucional como paso previo al aislamiento porteño, otro sector lo consideraba un paso necesario para discutir la organización nacional. Finalmente, un último sector consideraba que la constitución

¹⁰ Un ejemplo de ambas posiciones puede cotejarse en el debate desarrollado entre Bartolomé Mitre, que consideraba que era necesario extender la revolución de septiembre a las provincias, y José Mármol, quien sostenía que Buenos Aires debía permanecer –al menos por un tiempo– aislado. El debate se dio en la prensa, Mitre desde *El Nacional* y Mármol desde *El Paraná*. Parte del debate puede cotejarse en Eujanian (2015).

¹¹ La insistencia no pasó de solicitar a la Comisión de Asuntos Constitucionales que despachara los trabajos sobre la elaboración de una constitución. Así lo hizo Santiago Albarracín el 21 de septiembre, el 4 de octubre lo hizo Miguel Esteves Saguí y, finalmente, el 20 de noviembre hizo lo propio Nicolás Anchorena. El 25 de noviembre Santiago Albarracín presentó un proyecto acabado de constitución para que fuera tratado por la Comisión de Asuntos Constitucionales.

¹² *DSSRPBA*, 5 de octubre de 1852, 139.

Artículo

El debate legislativo de la constitución del Estado de Buenos Aires (1854). Los conceptos de soberanía, nación y Estado *por*
Mariano Aramburo

y su sanción eran una cuestión doméstica prescindente de la política nacional.

Durante los últimos días de noviembre de 1852 la cuestión se trató insistentemente en la Sala no solo por la disputa entre quienes se oponían y quienes apoyan la sanción de la constitución, sino porque en aquel mes ocurrieron acontecimientos que modificaron el contexto político de la discusión. En primer lugar, en noviembre de 1852 comenzaron las sesiones preparatorias del Congreso Constituyente en Santa Fe sin la concurrencia de Buenos Aires. En segundo lugar, las invasiones a Entre Ríos y Corrientes, promovidas por quienes pretendían nacionalizar la revolución del 11 de septiembre, resultaron en un estrepitoso fracaso. En tercer lugar, la “misión a las provincias” encomendada al general José María Paz no pudo avanzar al interior.¹³ Ocurridos casi en paralelo, el mes de noviembre expuso la imposibilidad de Buenos Aires por detener el proyecto de organización nacional liderado por Urquiza. Así, la contingencia política pareció darle la razón a quienes abogaban por el aislamiento de Buenos Aires y, con ello, por la necesidad de sancionar una constitución que otorgara claridad a la posición de la provincia luego de la revolución del 11 de septiembre.

Lo dicho provocó que los aislacionistas apuraran los preparativos en la Sala de Representantes. Sin embargo, Vélez Sarsfield –miembro de la Comisión de Asuntos Constitucionales– nuevamente intentó frenar su avance. Sus argumentos, coincidentes con quienes entendían a la revolución de septiembre como un movimiento de alcance nacional, se

¹³ Los diputados electos por Buenos Aires fueron retirados luego de la revolución de septiembre. La “misión a las provincias” fracasó porque el general Paz no obtuvo permiso para introducirse en territorio de la Confederación. La misión tenía por objeto explicar los motivos de la revolución de septiembre, la amistad de Buenos Aires con el resto de las provincias y el peligro que representaba Urquiza para la organización nacional (Heras 1962). Cabe destacar que la elección del General Paz se debió a sus amplias relaciones personales en todo el país, especialmente con quienes se definían como unitarios. Esta situación llevó a que Elías Bedoya le escribiera en reiteradas oportunidades con la esperanza de que apoyara a Urquiza y aceptara ser candidato a la vicepresidencia de la Confederación Archivo General de la Nación (AGN), Sala VII, Archivo Paz, 120, f. 186. La carta de Bedoya ofreciendo la candidatura está fechada el 1 de julio de 1852.

Artículo

El debate legislativo de la constitución del Estado de Buenos Aires (1854). Los conceptos de soberanía, nación y Estado *por*

Mariano Aramburo

orientaron en tres direcciones.¹⁴ En primer lugar, consideró que las propuestas presentadas no explicitaban si lo que se pretendía era un conjunto de leyes nuevas o simplemente el perfeccionamiento de las ya vigentes; en segundo lugar, si el carácter del texto sería permanente o provisorio –en función de la situación entre Buenos Aires y la Confederación Argentina–, y, finalmente, señaló la carencia de una constitución nacional como referencia para la provincial (Sanucci 1970, 298). Sin embargo, pese a su reticencia, la Sala de Representantes dio lugar a la sanción de una constitución y se autoproclamó constituyente –en función de una ley de 1821– el 1º de diciembre de 1852.¹⁵

Aunque el camino para sancionar una constitución provincial parecía allanado, un nuevo suceso político interrumpió su tratamiento. El 6 de diciembre de 1852 la campaña bonaerense al mando del coronel Hilario Lagos se levantó contra el gobernador Valentín Alsina, quien había sido electo el 31 de octubre, y sitió la ciudad. Si bien este último renunció como muestra de buena voluntad, la Sala de Representantes se vio obligada a tratar asuntos de mayor urgencia durante los meses que duró el asedio (diciembre de 1852–julio de 1853). Ese aplazamiento de la discusión no fue en vano para quienes sostenían la necesidad de una constitución, en tanto que el sitio provocó un estrechamiento de posiciones entre antiguos rosistas y liberales bajo la bandera de la defensa de los intereses de Buenos Aires (Lettieri 2006; Eujanian 2015). Por otro lado, el fin del sitio mostraría un nuevo contexto político para la provincia, que abogaría, ahora con más ímpetu que antes, por la

¹⁴ Bartolomé Mitre, desde las páginas de *El Nacional*, coincidía en esta perspectiva nacional de la revolución de septiembre. Carlos Tejedor, quien también sostenía el carácter nacional de la revolución, modificaría su postura y apoyaría la sanción de una constitución escrita. La posición de Mitre y Tejedor puede observarse en las páginas de *El Nacional* entre octubre y noviembre de 1852.

¹⁵ La ley a la que hacía referencia fue sancionada en agosto de 1821. En ella la “Junta de Representantes” se declaraba extraordinaria y constituyente, duplicaba la cantidad de miembros y señalaba en su artículo 5º que los representantes “y los que deben ser elegidos, continuarán hasta la realización de la reforma y establecimiento de la constitución”. Es posible aventurar que la forzada y muy libre interpretación de aquella ley, que Pérez Guilhou (2004) calificó como ejemplo de la “vocación dictatorial” de la Sala, tuviera su fundamento en la interpretación que la elite porteña hiciera de ambos contextos políticos: la sensación, al menos inmediata, de pérdida de hegemonía sobre el resto de las provincias.

Artículo

El debate legislativo de la constitución del Estado de Buenos Aires (1854). Los conceptos de soberanía, nación y Estado *por*
Mariano Aramburo

sanción de una constitución: en mayo de 1853 fue sancionada la Constitución Nacional.¹⁶

Con su sanción, Buenos Aires quedaba en una difícil y ambigua posición. No solo porque pese a rechazar la constitución nacional se consideraba parte de la misma nación, sino porque la Confederación comenzó a ejercer una soberanía exterior que, en nombre de esa nación, incluía a la propia Buenos Aires. Así, los tratados internacionales firmados por Urquiza con Inglaterra, Francia y Estados Unidos poco antes de finalizar el sitio fueron considerados por la dirigencia porteña como un atropello a la soberanía de Buenos Aires, que entendía no había sido delegada, y como un abuso a la soberanía de la nación en tanto la interpretaban incompleta al faltar la provincia.¹⁷ Por otro lado, no menos compleja se mostró la política doméstica bonaerense, en especial con vistas a la renovación de la Sala de Representantes que, a causa del sitio de Hilario Lagos, continuaba funcionando con los mismos integrantes de 1852. Si por un lado la nueva centralidad otorgada al poder legislativo explica esta importancia (Lettieri 2006), no menos sustantivos fueron los temas que la futura Sala debía resolver. El primero era la elección del gobernador propietario y el segundo el tratamiento de la futura constitución bonaerense.¹⁸

Pese al consenso existente en defensa de los intereses de Buenos Aires, existían profundas diferencias respecto de la sanción de una constitución.¹⁹ Para Bartolomé Mitre, opositor a su sanción, existía el peligro de que la separación momentánea de Buenos Aires se

¹⁶ Allí se dispuso que Buenos Aires sería capital de la República por medio de una ley especial. Sobre el sitio de Buenos Aires, Scobie (1964).

¹⁷ La Sala de Representantes elevó una nota formal de protesta a Paraná, poniendo en el centro del debate la cuestión de la soberanía y su ejercicio (*DSSRPBA*, 31 de agosto de 1853).

¹⁸ En junio, durante los últimos días del sitio, falleció el gobernador Guillermo Pinto. El gobierno quedó en manos de un consejo de ministros hasta julio, cuando fue electo Pastor Obligado como gobernador provisorio. Ante la disyuntiva de renovar total o parcialmente la Sala, se optó por la segunda opción, eligiendo a los diputados salientes mediante sorteo. El resultado de las elecciones, celebradas en septiembre de 1853, resultó en una Sala integrada por mayoría de aislacionistas.

¹⁹ Así lo expresó Delfín Huergo, de visita en la ciudad, en una carta a Juan María Gutiérrez fechada el 1 de septiembre de 1853 (Gutiérrez 1979, 251)

Artículo

El debate legislativo de la constitución del Estado de Buenos Aires (1854). Los conceptos de soberanía, nación y Estado *por*
Mariano Aramburo

convirtiera en una situación permanente. Desde *El Nacional* advirtió sobre los peligros de una “revolución en el círculo de la ley” si la futura constitución no respetaba, como suponía sucedería, un estricto carácter provincial.²⁰ En Paraná la mirada sobre la Sala de Representantes de Buenos Aires era coincidente; no pocos la catalogaban como un “comité revolucionario”.²¹

El 19 de octubre de 1853 la Sala de Representantes eligió la comisión encargada de redactar el proyecto de constitución. Presentado el 24 de diciembre, con la particularidad de que no todos los miembros de la comisión lo firmaron, habría que esperar hasta marzo del año siguiente para comenzar la discusión.²²

El debate constitucional

La discusión del proyecto comenzó el 2 de marzo de 1854. Pese a que su tratamiento fue relativamente breve -algo más de un mes-, en los debates se destacaron controversias en torno al artículo 1º, concerniente a la soberanía, el 2º relativo al territorio y el 6º tocante a la ciudadanía. Si bien la importancia de estos artículos fue señalada por la historiografía (Sagarna 1962; López et al. 1959; Sanucci 1970; Pérez Guilhou 2004), en tanto que fueron los más discutidos, quisiéramos llamar la atención sobre las implicancias que tuvieron respecto al futuro de Buenos Aires. En efecto, los artículos trataban sobre elementos definitorios de la condición estatal: el ejercicio de la soberanía, el dominio sobre un territorio y el imperio sobre las personas (Bobbio 2010). Consideramos que el análisis de los tres artículos resulta fundamental, en tanto fue en sus debates donde se explicó el abandono de la condición provincial de Buenos Aires y su

²⁰ “La cuestión constitucional”, en *El Nacional*, 19 de octubre de 1853. Consideramos que esta intervención en la prensa permite poner en duda el “sentimiento” de organización y unificación nacional que Sanucci (1970) adjudicó a los porteños.

²¹ La definición fue hecha por Benjamín Gorostiaga en carta a Juan María Gutiérrez fechada el 12 de agosto de 1853 (Gutiérrez 1979, 246).

²² La comisión, que expresaba las diferentes tendencias políticas internas de Buenos Aires, estuvo integrada por Valentín Alsina, Carlos Tejedor, Manuel Escalada, Eustaquio Torres, Mariano Acosta, Miguel Esteves Saguí y Nicolás Anchorena. Los dos últimos no firmaron el proyecto; el resto de la comisión lo hizo con reservas por no estar de acuerdo en todos los puntos.

Artículo

El debate legislativo de la constitución del Estado de Buenos Aires (1854). Los conceptos de soberanía, nación y Estado *por*

Mariano Aramburo

conversión en Estado. En otras palabras, fue en función de esa lógica estatal, expresada en los usos y sentidos dados a los conceptos, que la dirigencia porteña justificó la política autónoma seguida a lo largo de toda la década.

Quien primero alzó su voz en la Sala fue Bartolomé Mitre para oponerse al proyecto durante su discusión en general.²³ Su rechazo se orientaba a las disposiciones transitorias y al artículo 1º, cuya redacción consideraba inaceptable porque ponía en tensión la posición de Buenos Aires respecto a la nación y al ejercicio de la soberanía.²⁴ Para Mitre la provincia formaba parte de una nación cuyo nacimiento era el pacto realizado en 1816. Aunque no de manera explícita, este argumento de preexistencia de la nación impedía a Buenos Aires legislar y ejercer una soberanía exclusiva por sobre la nación misma.²⁵ Sin embargo, el sentido pactista asignado a la nación no se contradecía con el argumento vertido por los aislacionistas, para quienes la nación también era el resultado de un pacto político. La diferencia entre ambos, empero, se encontraba en el momento en que dicho pacto había sido realizado. Mientras que para Mitre este ya se había concretado, para los aislacionistas solo se haría una vez que Buenos Aires se incorporara a la Nación. El resultado final de esta última interpretación y uso del concepto de nación permitía argumentar y defender el ejercicio absoluto de la soberanía porteña.²⁶

No obstante lo dicho, Mitre agregó otro inconveniente en el artículo 1º, ahora referido al régimen político. Según entendía, la propuesta contenida en la redacción no refería a un régimen federal porque la provincia no se subordinaba a una nación. Por el contrario, el artículo

²³ Vélez Sarsfield, también opositor, nunca concurrió a la Sala durante los debates. El general José María Paz, también opositor, estuvo ausente de los debates por motivos de salud.

²⁴ El primer artículo del proyecto estaba redactado de la siguiente forma: La provincia de Buenos Aires es un Estado Federal de la Nación Argentina, con el libre y exclusivo uso de su soberanía interior y exterior salvo las delegaciones que en adelante hiciese el Gobierno General. El proyecto puede consultarse en *La Tribuna*, 5 de enero de 1854.

²⁵ Mitre haría explícito este argumento el día 4 de marzo. Como demostró Alejandro Eujanian (2015), el mismo ya había sido formulado por Vicente Fidel López durante las jornadas de junio en 1852.

²⁶ Sobre otros usos del concepto de nación en la primera mitad del siglo XIX, Souto y Wasserman (2008) y Chiaramonte (2004).

Artículo

El debate legislativo de la constitución del Estado de Buenos Aires (1854). Los conceptos de soberanía, nación y Estado *por*
Mariano Aramburo

remitía a un régimen político confederal porque Buenos Aires se reservaba un grado de independencia impensado para una provincia, incluso al grado que le permitía legislar sobre la ciudadanía como hacía el artículo 6° (Mitre 1959, 40).²⁷ Según su interpretación, si Buenos Aires era parte de la nación no podía legislar en esa materia, en tanto se constituirían dos ciudadanía argentinas diferentes para, justamente, una única nación. Dijo entonces para ejemplificar y señalar al mismo tiempo las diferentes jerarquías políticas, “o somos Nación o somos Provincia” (Mitre 1959, 41).²⁸ La cuestión no era menor porque justamente ponía de manifiesto la pretensión autónoma de la comisión que redactó el proyecto respecto de la relación de Buenos Aires con la Confederación Argentina (Eujanian 2015, 247).

La respuesta más contundente a la interpretación global del proyecto provino de Valentín Alsina, miembro de la comisión que redactó el proyecto. El ex gobernador sostuvo que frente a la incertidumbre sobre el tiempo que duraría el aislamiento porteño y la excepcionalidad de la situación, era lícito legislar sobre cuestiones que, como la ciudadanía, correspondían a una nación. A su vez, Carlos Tejedor defendió el derecho de Buenos Aires a legislar sobre ciudadanía porque la Confederación había legislado sobre ella pese a la ausencia de Buenos Aires.²⁹

La polémica estaba centrada en el uso y el sentido asignado al concepto de nación. No por su origen pactado, sobre el que todos concordaban, sino sobre si el pacto se había celebrado o todavía debía celebrarse. Los aislacionistas argumentaron en función de esta última opción, situación que permitía y justificaba el ejercicio de atribuciones que – como la ciudadanía– correspondían a una nación. Al mismo tiempo, y respecto al régimen político, argumentaban en función de un horizonte

²⁷ La Confederación tampoco podía legislar sobre ella porque le faltaba Buenos Aires.

²⁸ Además del peligro de hacer permanente la separación de Buenos Aires, Mitre también criticó algunas cuestiones relativas al orden interno especificadas en la constitución como el sistema legislativo bicameral, la ausencia del régimen municipal y lo exiguo del apartado referido al poder judicial.

²⁹ *DSSRPBA*, 2 de marzo de 1854, 30–31.

Artículo

El debate legislativo de la constitución del Estado de Buenos Aires (1854). Los conceptos de soberanía, nación y Estado *por*
Mariano Aramburo

confederal, en tanto era pertinente para defender el ejercicio de la soberanía porteña.

El 3 de marzo Bartolomé Mitre continuó su impugnación, esta vez referida al origen de los poderes soberanos de la Sala. Según argumentó, todo poder constituyente debía ser “expreso”, estar fijado a un “período determinado” y, según se desprendía de la invocación a la ley de 1821, solo podía prorrogarse por intervención de la soberanía popular (Mitre 1959, 57). Valentín Alsina, en respuesta, sostuvo que el pueblo había renovado ese mandato constituyente en las elecciones de diputados celebrada en septiembre. Si bien ambos apelaban a la soberanía del pueblo como fundamento de legitimidad, lo hacían de manera divergente. Para Mitre la consulta al pueblo debía ser expresa, en tanto consideraba que un poder constituido como la Sala no podía atribuirse ni ejercer las atribuciones de un poder constituyente. Para Alsina, el carácter constituyente era un mandato dado por el pueblo desde 1821 y, en este sentido, la Sala solo debía ocuparse de cumplirlo. Como sostuvo aquel día: “Este mandato que por el estado del país nunca cumplió, ha venido a la presente legislatura”.³⁰

La soledad de Mitre en el recinto no impidió que un día después, en un último intento, tratara de impugnar la aprobación del proyecto. Por ello volvió a hacer referencia a la idea de una constitución como un conjunto de leyes, normas y costumbres sancionadas a lo largo del tiempo. Así, culpó a la Sala de “invertir el orden actual de cosas” no solo respecto del orden interno provincial, sino también respecto de la relación entre Buenos Aires y la Confederación (Mitre 1959, 60). Empero, la propia dinámica de la discusión lo había colocado a él mismo en una contradicción. Como señaló Marcelo Gamboa, no se podían poner en duda las facultades constitucionales de la Sala cuando el propio Mitre, la noche anterior, se había ocupado de discutir algunos artículos del proyecto.³¹

Mitre no fue el único que aquel día se opuso al proyecto en general. Partiendo de la ausencia de una declaración manifiesta de derechos,

³⁰DSSRPBA, 3 de marzo de 1854, 33.

³¹DSSRPBA, 3 de marzo de 1854, 33.

Artículo

El debate legislativo de la constitución del Estado de Buenos Aires (1854). Los conceptos de soberanía, nación y Estado *por*
Mariano Aramburo

de deficiencias en materia de organización judicial y de restricciones a la prensa, Miguel Valencia –quien el año anterior había presentado su propio proyecto constitucional– también se opuso. Sin embargo, y pese a estas objeciones, el consenso logrado por la elite dirigente porteña respecto a la sanción de una constitucional era irrefrenable. Así, el 4 de marzo la Sala aprobó el proyecto en general y se ocupó en los días siguientes de su discusión en particular.³²

El artículo 1º

Como señalamos, la disputa sobre los usos del concepto de soberanía resulta trascendente para comprender la constitución bonaerense de 1854 porque justamente fue a partir de allí donde los aislacionistas encontraron los argumentos que razonaron la conversión de la provincia en Estado. Así, el 4 de marzo comenzó a discutirse el primer artículo del proyecto relativo a la soberanía de Buenos Aires.

Bartolomé Mitre, retomando los argumentos utilizados en la discusión general del proyecto, impugnó nuevamente la redacción del artículo. Su explicación se fundaba en la preexistencia de la nación, señalando las contradicciones existentes en el uso de los conceptos de provincia, nación, soberanía y Estado. Si la provincia era parte de una nación no podía, como se leía en el proyecto, ejercer las atribuciones soberanas que se reservaba porque estas, justamente, correspondían de forma exclusiva a la nación. Agregó, además de señalar los fundamentos históricos de esa nación existente, que la división de la soberanía en interior y exterior no hacía más que confundir la propuesta de Buenos Aires en relación a las provincias. No solo porque consideraba que la soberanía era única e indivisible en una nación, sino porque en el caso de una hipotética reunión con el resto de las provincias el ejercicio de la soberanía exterior sería contradictoria con las facultades propias de un gobierno nacional.

A diferencia de lo ocurrido en septiembre en 1852, cuando la provincia reasumió el ejercicio de la soberanía, la sanción de la constitución

³² El proyecto de Miguel Valencia, en “Proyecto de constitución [por Miguel Valencia]” en *La Tribuna*, 15 de enero de 1854 y *La Tribuna*, 18 de enero de 1854.

Artículo

El debate legislativo de la constitución del Estado de Buenos Aires (1854). Los conceptos de soberanía, nación y Estado *por*
Mariano Aramburo

pretendía hacer permanente una separación que era –para Mitre pero también para muchos aislacionistas– momentánea. Por ello, argumentó que lo sancionado desde la revolución de septiembre eran leyes de “circunstancia” y tenían respecto a la soberanía “el solo efecto de impedir que se use o abuse de ella sin nuestra concurrencia, pero ella no importa atribuirnos el libre ejercicio de esa soberanía” (Mitre 1959, 64). Así, la revolución de septiembre era el retorno a un punto de partida cuyo objeto no era el ejercicio absoluto de la soberanía porteña sino su defensa frente a Urquiza y, junto con ella, una manera de resguardar la soberanía nacional. El argumento tenía una doble lógica. Por un lado, permitía impugnar los tratados internacionales firmados por Urquiza y defender la posición de Buenos Aires. Por el otro, impugnaba la pretensión de convertir a Buenos Aires en un Estado soberano que destruiría a la nación de la que decía formar parte.³³

El parecer de la mayoría en la Sala contradecía la postura de Mitre en función de un divergente uso del concepto de nación. Los aislacionistas entendían que la provincia no había delegado su soberanía, por lo que no solo la conservaba, sino que podía hacer un uso absoluto de ella. El argumento pretendía equiparar el contrato entre personas morales al contrato entre individuos como principio rector de la organización política.³⁴ En este sentido, Carlos Tejedor sostuvo que incluso si Buenos Aires reconocía la realización del pacto que constituía la nación, este mismo pacto no podía hacer desaparecer a uno de los contratantes. Con ello defendía la capacidad soberana de Buenos Aires para sancionar el artículo puesto que, si bien no deseaba “borrar nuestro ser nacional [...] menos borraré nuestro ser político provincial.”³⁵ A estos argumentos se sumó Nicolás Anchorena, al sostener que era Urquiza quien había dispuesto de la soberanía bonaerense –al celebrar tratados internacionales– y que la provincia de Buenos Aires no tenía

³³ Mitre propuso una redacción alternativa, descartada por la Sala, del artículo 1º: “La Provincia de Buenos Aires es un Estado Federal de la Nación Argentina, con el libre uso de su soberanía, salvo las delegaciones que en adelante hiciere al Gobierno Federal” (Sanucci 1970).

³⁴ Postura sostenida por Vicente F. López en las jornadas de junio (Sagarna 1962; Eujanian 2015).

³⁵ *DSSRPBA*, 4 de marzo de 1854, 34.

Artículo

El debate legislativo de la constitución del Estado de Buenos Aires (1854). Los conceptos de soberanía, nación y Estado *por*
Mariano Aramburo

obligación alguna con el gobierno de Paraná porque no era “federativa de esa Confederación”.³⁶

Asimismo, la separación entre soberanía interior y exterior fue otra cuestión que llamó la atención del resto de los diputados. En este sentido, su redacción pretendía dejar a salvo la posibilidad de una futura delegación en un gobierno general, incluso cuando ello supusiera una futura reforma de la constitución porteña. Aunque todos entendían que la soberanía era un concepto absoluto, la comisión opinó que separarlos era una manera de dejar en claro la intención de Buenos Aires por reunirse con el resto de las provincias, pese a que la situación hacía pensar lo opuesto. En otras palabras, querían mostrar que la constitución no era una declaración de independencia encubierta respecto al conjunto de la nación. Asimismo, al poder delegar uno de esos aspectos –el exterior– los aislacionistas pretendían dejar a salvo el ejercicio interior de la soberanía en manos exclusivas de la provincia. Por ello el diputado Marcelo Gamboa expuso el día 6 de marzo que la soberanía era indivisible, pues, de negarse la soberanía exterior, era también posible negar a la provincia el “derecho a constituirse”.³⁷

El eje del debate se encontraba en dos tensiones contenidas en el artículo. La primera era declararse parte de una nación y ejercer, al mismo tiempo, una soberanía que se pretendía absoluta. La segunda era la propia lógica que todo poder constituyente supone, es decir, no estar sometido a otro poder soberano. Para los aislacionistas, si se ponía en duda la soberanía de Buenos Aires era porque se presumía que existía otra a la cual subordinarse. En función de ello, Nicolás Anchorena y el ministro de gobierno Ireneo Portela –presente en el debate– pidieron que se eliminase la palabra “federal” del artículo porque consideraban que era un reconocimiento al gobierno de Urquiza y la Confederación Argentina. El ministro incluso manifestó abiertamente su deseo de que Buenos Aires se declarase, lisa y llanamente, Estado soberano e independiente con “los derechos que

³⁶ *Ibíd.*

³⁷ *DSSRPBA*, 6 de marzo de 1854, 36.

Artículo

El debate legislativo de la constitución del Estado de Buenos Aires (1854). Los conceptos de soberanía, nación y Estado *por*
Mariano Aramburo

tales palabras implican”.³⁸ Aunque admitía la posibilidad de una futura unión –la palabra independiente remitía al gobierno de Paraná y no a la nación–, entendía que mientras no existiera una delegación explícita de la soberanía, la provincia conservaba las atribuciones que usualmente se adjudicaban al concepto de Estado: soberanía, dominio e imperio (Cansanello 2014; Bobbio 2010; Bello 1873). En otras palabras, Portela opinaba que, si se legislaba en función de una futura unión, entonces debían aceptarse en materia de soberanía exterior las decisiones que se tomaban en Paraná.³⁹

Para Mitre, la Sala estaba disolviendo la nación, porque en lugar de apelar al derecho de resistencia de Buenos Aires frente a un poder que lo oprimía y que ponía en peligro su integridad como soberanía provincial –tal como interpretó ahora las jornadas de junio y la revolución del 11 de septiembre– estaba dando un orden regular a una situación anómala. Y aunque esa soberanía provincial era importante para organizar la nación, no debía comprenderse de forma tal que crease un Estado independiente. En este sentido, los diputados Tejedor y Pirán respondieron que no era facultad de la Sala entregar la soberanía de Buenos Aires sino simplemente conservarla en nombre del pueblo.⁴⁰

Las controversias del artículo 1° estuvieron determinadas por el uso del concepto de nación y por la posibilidad de deslindar la soberanía. Sin embargo, al negar que Buenos Aires estuviera federada a entidad política alguna, los diputados aislacionistas consideraron que el término provincia y el término federal no eran pertinentes para reflejar la posición de Buenos Aires. Por ello comenzó a utilizarse con mayor frecuencia en el debate el término Estado, intentando así salvar las contradicciones entre el ejercicio de la soberanía, la condición actual de provincia y la inexistencia de una federación de la cual formar parte. En razón de ello, el 7 de marzo se aprobó la redacción final del artículo

³⁸ *Ibíd.*

³⁹ Portela estaba preocupado por saber si Buenos Aires podría firmar tratados con países extranjeros. De allí su intención de una declaración que despejase toda duda respecto a ese punto.

⁴⁰ *DSSRPBA*, 6 de marzo de 1854, 36–37.

Artículo

El debate legislativo de la constitución del Estado de Buenos Aires (1854). Los conceptos de soberanía, nación y Estado *por*
Mariano Aramburo

de la siguiente forma: “Buenos Aires en un Estado con el libre ejercicio de su soberanía interior y exterior mientras no la delegue en un Gobierno Federal”.⁴¹

La redacción del artículo significó la derrota de Mitre al no dejar constancia de la filiación de Buenos Aires con la Nación Argentina. Por otro lado, expresó el triunfo de los aislacionistas al desligarse del proyecto de Urquiza. Tampoco se especificó a qué gobierno federal se delegaría la soberanía. Sin embargo, más que negar la posibilidad de una futura unión con la Confederación, su ausencia se explica en la medida en que los aislacionistas abrigaban esperanzas de que fuera la propia Buenos Aires quien dirigiese la construcción de un nuevo gobierno federal, más adecuado a sus necesidades y privilegios (Lettieri 2006). Por último, el artículo convertía a Buenos Aires en un Estado. El abandono del término provincia no solo respondía a una cuestión teórica, en tanto que Estado y provincia constituían dos entidades políticas de jerarquía diferente, sino que lo hacía también en un plano práctico, en tanto que los aislacionistas se ocuparon de no agregar en la redacción el término Estado soberano. La cuestión no era menor puesto que, en razón de los usos dados a los conceptos en el debate, hubiera significado convertir a Buenos Aires en una nación. Así, la discusión mostraba una torsión importante en el uso de los conceptos, porque durante la primera mitad del siglo XIX, y en función de un extendido uso del derecho natural y de gentes, nación y Estado habían sido utilizados como sinónimos (Chiaramonte 2004).⁴²

La sanción del artículo 1° tuvo consecuencias lógicas porque el ejercicio de la soberanía debía definirse sobre un espacio geográfico. Si bien Buenos Aires ya contaba con un territorio, su señalamiento en el texto constitucional suponía establecer límites precisos frente a otros Estados.

⁴¹ La constitución aprobada se encuentra en el *DSSRPBA*, 114 y ss.

⁴² Mientras provincia remitía a una entidad política subordinada a otra mayor, el concepto de Estado se utilizó durante la primera mitad del siglo XIX como sinónimo de nación. Sin embargo, en el debate el concepto que se utilizó como sinónimo de nación fue el de Estado soberano y no el de Estado. Para ejemplo del derecho natural y de gentes, Bello (1873).

Artículo

El debate legislativo de la constitución del Estado de Buenos Aires (1854). Los conceptos de soberanía, nación y Estado *por*
Mariano Aramburo

El artículo 2°

El debate sobre el territorio giró en torno de la oportunidad de declarar su propiedad y los inconvenientes que esta declaración podría traer consigo. El 7 de marzo Mitre argumentó que la demarcación territorial era una usurpación a las provincias porque era una atribución privativa de la nación, proponiendo en su lugar un artículo que solo señalase la indivisibilidad del territorio provincial. Sin embargo, la lógica contenida en el artículo 1° era difícil de rebatir, por lo que su posición fue rápidamente descartada. Por el contrario, el resto de los diputados entabló el debate adoptando dos posiciones. La primera consideraba que no era necesario el deslinde del territorio bonaerense y que debía eliminarse el artículo. La segunda posición se encontraba dividida entre quienes sostenían que bastaba una declaración formal y quienes consideraban que era necesaria una ocupación efectiva del territorio.⁴³ Además, la centralidad del artículo se relacionó con la federalización de Buenos Aires que, aunque imposible de aplicar en aquel momento, había sido sancionada en la constitución de la Confederación Argentina. La controversia sobre ocupar o declarar el territorio se hicieron más agudos al conocerse las disposiciones de la provincia de Mendoza, que declaraba suyos territorios que Buenos Aires se reservaba para sí.⁴⁴ No declararlo, como sostuvo el diputado Torres, daba lugar a dudas y a posibles disputas futuras. Pirán, por su parte, fue más tajante en función del artículo 1°. En su carácter de Estado, Buenos Aires estaba legislando sobre su propio territorio y poco debía importar la disposición de una provincia al respecto. Además, como sabían los diputados, gran parte del territorio pretendido estaba habitado por parcialidades indígenas, ajenas a la soberanía de Buenos Aires y Mendoza.⁴⁵ Indudablemente, además de cuestiones políticas en la

⁴³ *DSSRPBA*, 7 de marzo de 1854. Alsina postuló que el dominio era una ocupación constante, mientras que Anchorena y Acosta declararon que bastaba con una declaración formal. Es importante destacar el contenido jurídico de esta discusión, en tanto que dominio y propiedad eran utilizados de manera indistinta en el derecho civil.

⁴⁴ Mientras Buenos Aires pretendía los territorios desde el Atlántico hasta la cordillera de los Andes, la provincia de Mendoza sostenía que su territorio se extendía desde los Andes hasta el Atlántico (Sanucci 1970).

⁴⁵ *DSSRPBA*, 8 de marzo de 1854, 45.

Artículo

El debate legislativo de la constitución del Estado de Buenos Aires (1854). Los conceptos de soberanía, nación y Estado *por*
Mariano Aramburo

demarcación del territorio, entraban en juego nociones de carácter económico y las oportunidades de un mercado mundial demandante de bienes primarios.

El deslinde del territorio no solo definía el ámbito espacial de la soberanía porteña, sino que también se establecía, contrariamente a lo sostenido por Salvucci (1970), como una herramienta concreta de rechazo a la constitución de la Confederación Argentina. Según figuraba en ésta última, la ciudad de Buenos Aires se convertiría –por medio de una ley especial– en la capital nacional. En este sentido y pensando en una futura unión con la Confederación, el diputado Anchorena sostuvo que la única forma de proteger el territorio bonaerense era delimitándolo previamente. Con esto invertía el argumento de Mitre, al sostener que no era Buenos Aires quien atacaba a las provincias por demarcar su territorio, sino que era un acto de defensa frente al intento de desmembración de su propio territorio.⁴⁶ Por su parte, para Juan José Montes de Oca la cuestión territorial solo podía zanjarse con la firma de tratados entre Buenos Aires y la Confederación Argentina. Por ello, ante la falta de reconocimiento exterior de lo sancionado por la Sala y la falta de capacidad para ocupar efectivamente el territorio, sostuvo:

...no podemos fijar límites sobre cosas que no poseemos perfectamente; en segundo lugar, porque no estamos en posesión de ese territorio; y porque además ese territorio es disputable, y esa disputa nadie puede dirimirla sino un Congreso Nacional en que la provincia de Buenos Aires esté convenientemente representada.⁴⁷

El uso del término provincia confirma las ambivalencias y tensiones latentes en la discusión. En efecto, aunque aislacionistas, muchos de quienes apoyaban la sanción de una constitución lo hacían en una perspectiva que no perdía de vista la posibilidad de una futura unión. En este sentido, reconocían la existencia de una nación aún

⁴⁶ *DSSRPBA 1854*, 8 de marzo de 1854, 45.

⁴⁷ *Ibíd.*, 46.

Artículo

El debate legislativo de la constitución del Estado de Buenos Aires (1854). Los conceptos de soberanía, nación y Estado *por*
Mariano Aramburo

desorganizada o, en su defecto, de un derecho vigente entre las provincias que se debía respetar. Sin embargo, también era una cuestión práctica, en tanto que el dominio efectivo del territorio era, al menos por el momento, una empresa imposible de realizar y cuya demarcación solo produciría un nuevo elemento de conflicto con la Confederación Argentina.

Quienes consideraron el deslinde del territorio como una cuestión necesaria entendieron que el espacio en disputa se encontraba desierto y que, por lo tanto, no pertenecía a Estado alguno. Por ello Miguel Esteves Saguí, abonando la posición de Nicolás Anchorena, argumentó que los territorios en disputa eran *res nullis*, es decir, carecían de propietario, y que Buenos Aires debía tomarlos en resguardo de la “asociación argentina”. De esta manera, bastaba con ocuparlos para ejercer un dominio sobre el mismo. Como sostuvo entonces “la ocupación es de derecho principal para la propiedad”.⁴⁸

En oposición, Valentín Alsina recordó prudentemente que el deslinde del territorio no era necesario ya que, incluso señalados en la ley, dichos límites no serían necesariamente respetados. Por ello, consciente de que Buenos Aires carecía de los medios materiales para llevarlo a cabo, el 8 de marzo reiteró que solo la ocupación efectiva y permanente otorgaba dominio real y respetable por parte de otros Estados.⁴⁹

El 9 de marzo la intervención del diputado Marín orientó la discusión en pos de una declaración formal. Aunque extensa, vale la pena reproducir sus palabras:

Los sucesos verdaderamente lamentables que acaban de pasar delante de nosotros, han puesto a la provincia de Buenos Aires en la dura, pero imperiosa necesidad de romper a pesar de los vínculos estrechos de amistad que la mantenían con las demás provincias en acorde y fraternal unión. Ella ha lamentado altamente tan dura necesidad, y sus mismos Representantes en este recinto venerado

⁴⁸ *Ibíd.*, 47.

⁴⁹ *Ibíd.*, 49.

Artículo

El debate legislativo de la constitución del Estado de Buenos Aires (1854). Los conceptos de soberanía, nación y Estado *por*
Mariano Aramburo

han manifestado experimentar iguales sentimientos al elevarla, como lo han hecho por la sanción del artículo 1.º, al rango majestuoso de un Estado soberano. Esta nueva posición en que se halla colocada Buenos Aires nos trae infaliblemente, a la sanción del artículo 2.º; porque ella no puede ser eminentemente soberana, si no puede, si no tiene facultad de legislar sobre su terreno.⁵⁰

Marín descartaba las especulaciones que se habían manifestado respecto al artículo 2º. No solo porque sostenía que debía legislar sobre él, sino porque entendía al concepto de Estado como sinónimo de Estado soberano. Si bien es posible adjudicar su radical intervención a un extremismo aislacionista, lo cierto es que su argumento cobró fuerza a raíz de la lógica implícita en el artículo 1º. Por supuesto, no era que los demás aislacionistas en la Sala desconocieran los alcances de ese uso del concepto de Estado, sino que, por el contrario, entendieron que debían privilegiar otros aspectos prácticos en el contexto político bonaerense y su relación con la Confederación –por ejemplo, evitar una confrontación bélica–. Marín agregó además que no podía legislarse en función de una “vana y falaz esperanza de una nacionalidad lejana”.⁵¹

Carlos Tejedor, consecuente con el uso que muchos aislacionistas daban al concepto de Estado en la discusión, añadió una lectura del proyecto constitucional bonaerense que se pretendía inexpugnable. En otras palabras, remitió a la supervivencia del Estado –entendido ahora como sinónimo de Buenos Aires y como organización política soberana– como principal objetivo político perseguido. Así, el deslinde del territorio era, ni más ni menos, “lo que ningún hombre de Estado puede rechazar por extenso que sea, el sentimiento de nacionalidad que hubiera.”⁵² Como sostiene Eujanian (2015), en la discusión la idea de una nación en términos identitarios –como lo expresa el ejemplo del diputado Marín– no era pertinente para abonar el objetivo de los

⁵⁰ *DSSRPBA*, 9 de marzo de 1854, 51.

⁵¹ *DSSRPBA*, 9 de marzo de 1854, 51.

⁵² *Ibíd.*, 53.

Artículo

El debate legislativo de la constitución del Estado de Buenos Aires (1854). Los conceptos de soberanía, nación y Estado *por*
Mariano Aramburo

aislacionistas. De allí la insistencia en la calidad estatal de Buenos Aires, en el uso de nación en términos de pacto político y en la lejanía de conformar una futura unión con el resto de la Confederación Argentina.

El artículo fue finalmente aprobado y estableció la demarcación del territorio, aun cuando fuera imposible la ocupación efectiva del mismo:

Artículo 2. Sin perjuicio de las cesiones que puedan hacerse en congreso general, se declara: que su territorio se extiende norte-sud, desde el arroyo del Medio hasta la entrada de la Cordillera en el mar, lindando por una línea al oeste-sudoeste, y por el oeste con las faldas de las cordilleras, y por el nordeste y este con los ríos Paraná y Plata, y con el Atlántico, comprendiendo las islas de Martín García y las adyacencias a sus costas fluviales y marítimas.

Artículo 6°

Así como el artículo 2° remitía al dominio sobre un territorio, el artículo 6° lo hacía sobre otra noción propia del concepto de Estado: imperio. Tratar este asunto era importante por dos razones. La primera, porque en un régimen político fundado en la soberanía del pueblo resultaba crucial determinar quiénes gozaban de derechos políticos o, en otras palabras, del derecho de ciudadanía. La segunda, porque la noción de imperio fundaba la autoridad del poder político sobre los habitantes del territorio. Esto resultaba sustantivo porque parte importante de la población bonaerense había nacido fuera de su territorio, tanto en el extranjero como en el resto de las provincias. La discusión, comenzada el 10 de marzo, estuvo cruzada por la protesta del ministro francés en el Río de la Plata –Auguste Le Moyne–, quien pretendía que fueran excluidos de las cargas públicas, como el enrolamiento en la Guardia Nacional, los hijos de ciudadanos franceses nacidos en Buenos Aires.⁵³

⁵³ Luego de la sanción de la constitución, las protestas de los representantes diplomáticos no fueron escasas. A fines de ese año una serie de artículos escritos por Palemón Huergo y publicados en *El Nacional* fueron claros al respecto. Los artículos fueron reeditados en 1855 (Huergo 1855).

Artículo

El debate legislativo de la constitución del Estado de Buenos Aires (1854). Los conceptos de soberanía, nación y Estado *por*
Mariano Aramburo

Bartolomé Mitre, que había impugnado el tratamiento de la ciudadanía durante la discusión en general del proyecto, rechazó de plano cualquier pretensión de legislar sobre ella. Agregó en esta nueva intervención la existencia de diferentes grados de ciudadanía, de la que distinguía tres niveles: la comunal, la provincial y la nacional –regida por el derecho de gentes o “derecho internacional privado”–.⁵⁴ Según entendió, la provincia –mientras la mayoría de los diputados utilizaba el término Estado, Mitre insistía con el de provincia– estaba legislando respecto al segundo nivel. En efecto, al no haber declarado una plena soberanía –es decir, haber realizado una separación absoluta de la Confederación– y carecer de reconocimiento internacional, la Sala se encontraba inhibida para legislar sobre la ciudadanía. No solo la sección completa en el texto era “oscura” respecto de la plenitud de los derechos y las garantías de protección por parte del gobierno, sino que agregó: “¿Qué representación tendría un ciudadano porteño, como se ha dicho, y que levantase en alto esta Constitución, a quien se le preguntase en Francia qué Nación es esa Porteña?”⁵⁵

La cuestión era delicada no solo en términos internacionales, sino también en términos locales porque el proyecto extendía la ciudadanía porteña a los nacidos en las provincias.⁵⁶ Alsina respondió –y así señaló uno de los desacuerdos con la comisión que redactó el proyecto– que la ciudadanía era optativa para los hijos de las demás provincias. Sin

⁵⁴ *DSSRPBA*, 10 de marzo de 1854, 63.

⁵⁵ *DSSRPBA*, 10 de marzo de 1854, 63. La diferencia de grados en la ciudadanía también expresaba, según creemos, la diferencia existente entre el derecho civil y el derecho político a mediados del siglo XIX. Mientras que lo civil continuaba atado a la existencia de la figura del vecino y a diferentes grados de jerarquías, el derecho político –como el derecho al voto– se extendió de forma acelerada desde 1820 como herramienta para dotar al sistema político de legitimidad. La tensión entre ambas esferas es posible cotejarla con la ley de municipalidades, sancionada en octubre de 1854. Hemos trabajado este tema en nuestra tesis doctoral [Aramburo 2015]. En este punto nos interesa describir algunos aspectos de la discusión sobre la ciudadanía y no sobre los derechos individuales de los habitantes del Estado. Recalamos la diferencia de la voz pues a unos correspondían derechos políticos, con sus respectivas obligaciones mientras que los otros carecían de ellos. Los derechos de los habitantes fueron estipulados en la última parte de la constitución –Sección VIII, Declaraciones Generales–, donde se consignaron derechos individuales que señalan la presencia de una sociedad que en el plano económico se volvía cada vez más dinámica.

⁵⁶ Mitre sabía perfectamente que no existía la ciudadanía antes de cualquier sanción legal de la misma.

Artículo

El debate legislativo de la constitución del Estado de Buenos Aires (1854). Los conceptos de soberanía, nación y Estado *por* Mariano Aramburo

embargo, los diputados Mariano Acosta y Nicolás Anchorena – miembros de la comisión– consideraron que el otorgamiento de la ciudadanía era de carácter obligatorio, pues de lo contrario debían ser considerados extranjeros.⁵⁷

El punto nodal era determinar a quiénes se aplicaría el imperio del Estado y, como veremos, las explicaciones derivaron en diferentes consideraciones sobre la nacionalidad. Para Mitre, la ciudadanía a los nacidos en las provincias no podía ser producto de una ley, sino que debía ser otorgada “en virtud de la sociabilidad nacional, en virtud de que todos formamos una misma familia, y parte de una nación”.⁵⁸ En otras palabras, y sosteniendo la preexistencia de la nación, el problema se trasladaba a un momento previo a la legislación que excedía las facultades soberanas de Buenos Aires. La única alternativa viable, según creía, era legislar en términos de derecho electoral.

Sin embargo, el argumento de Mitre fundado en el derecho de gentes encontraba un límite en el razonamiento que expuso el ministro Ireneo Portela. Este, que consideraba que Buenos Aires tenía pleno derecho a legislar sobre la ciudadanía, sostuvo que

el Derecho de Gentes no es otra cosa que un hecho común convenido entre Naciones; y Buenos Aires no podría adoptar este principio, porque no tendríamos más que extranjeros, y nosotros mismos los que somos hijos de españoles vendríamos a ser súbditos del Rey de España.⁵⁹

Para Portela, argumentar con el derecho de gentes solo podía significar reconocer el carácter soberano de Buenos Aires y, por ende, su capacidad para ejercer imperio sobre todos los habitantes de su territorio. Justamente a esa idea adhirió Lorenzo Torres al sostener el nuevo status de Estado soberano y no pertenecer, de hecho, “a la Nación que se ha formado de las 13 provincias”.⁶⁰ Aunque no descartó

⁵⁷ *DSSRPBA*, 10 de marzo de 1854, 63.

⁵⁸ *Ibíd.*, 65.

⁵⁹ *Ibíd.*, 66.

⁶⁰ *Ibíd.*

Artículo

El debate legislativo de la constitución del Estado de Buenos Aires (1854). Los conceptos de soberanía, nación y Estado *por*
Mariano Aramburo

la posibilidad de una futura unión, interesa destacar su interpretación del concepto de Estado como Estado soberano, uso que justificaba la opción política de los aislacionistas y su lectura de la coyuntura política. En efecto, mientras Mitre comprendía que la separación de Buenos Aires era momentánea y por ello debía legislarse en función de una futura unión, los aislacionistas entendían la coyuntura como una incógnita que obligaba a legislar sobre una realidad prescindente de cualquier alternativa futura de unión.

Las múltiples opiniones respecto a la ciudadanía eran, en definitiva, producto de la interpretación del artículo 1º. Situación expresada por Carlos Tejedor cuando sostuvo que allí convivían tanto el “sentimiento provincial” como el “sentimiento nacional”.⁶¹ De allí la posibilidad de dos ciudadanía para una misma nación.

El 13 de marzo la cuestión encontró su resolución bajo criterios que privilegiaron los aspectos prácticos de la ciudadanía y la capacidad del Estado en otorgarla, tanto respecto a los nacidos en las provincias como también a los hijos de extranjeros. Fue el ministro Ireneo Portela quien logró anudar ambas cuestiones, tomando como premisa la escasa población con que contaba Buenos Aires. Por ello, argumentó que los hijos de extranjeros debían ser considerados ciudadanos para ampliar la cantidad de individuos sujetos al cumplimiento de las cargas públicas. En esa lógica, agregó que los nacidos en las provincias debían reputarse como ciudadanos, en tanto que lo contrario sería considerarlos como extranjeros. Además, la extensión de la ciudadanía suponía dejar constancia de la intención de Buenos Aires por unirse, en un futuro incierto, con el resto de las provincias. Según entendió, el propósito de la comisión “deja bien visible y palpable a los ojos de todo el mundo los arranques de una nacionalidad uniéndose este Estado a las demás provincias”.⁶² Con ello derrumbaba la idea de una nación preexistente y arribaba a la facultad del Estado para ejercer imperio y adjudicar, por su propia voluntad, la condición de ciudadanía.

⁶¹ *DSSRPBA*, 10 de marzo de 1854, 68.

⁶² *DSSRPBA*, 13 de marzo de 1854, 71.

Artículo

El debate legislativo de la constitución del Estado de Buenos Aires (1854). Los conceptos de soberanía, nación y Estado *por*
Mariano Aramburo

si nosotros somos un Estado independiente, un Estado soberano, no podremos imponer la ciudadanía a otros ciudadanos que a los mismos ciudadanos del Estado que declaramos soberano. Esto se puede decir bien con respecto a todo el mundo, esto es, con respecto a los ciudadanos de las demás provincias.⁶³

Lo anterior remarca, como ha señalado Lettieri (2006), el horizonte confederal que primaba entre los aislacionistas de Buenos Aires, así como la diferencia entre el concepto de Estado y el concepto de nacionalidad. Mientras que el primero remitía a una relación específica de los poderes públicos con la población asentada en su territorio, el concepto de nacionalidad no asumía su traducción en una entidad política. Por el contrario, remitía a un sentimiento e historia común, pero sin la obligatoriedad de construcción jurídica que un Estado supone. La reiteración de este argumento es central, puesto que ha sido la premisa sobre la cual reposan gran parte de las interpretaciones historiográficas sobre el período.

Como observamos, a diferencia de la cuestión sobre los hijos de los extranjeros, en la que Buenos Aires aplicaba el *ius soli*, la cuestión con las provincias resultaba más compleja. Sin embargo, era la condición de Estado –y las facultades que se le adjudicaban– la que primaba en las consideraciones. Como señaló Miguel Esteves Saguí, Buenos Aires en tanto Estado tenía el derecho de extender “su imperio a todos los habitantes que pisan su territorio”.⁶⁴

El problema radicaba, en verdad, en que pese a las declaraciones de una futura unión la ciudadanía porteña suponía, en términos políticos, una ruptura con la Confederación. A pesar de que el proyecto pretendía ser prudente, mantuvo latente la ambivalente posición de Buenos Aires, que al mismo tiempo que declaraba ser parte de una nación, legislaba separada de ella. La redacción final del artículo, en efecto, expresó aquella situación: “6º Son ciudadanos del Estado todos los

⁶³ *Ibíd.*

⁶⁴ *Ibíd.*, 79.

Artículo

El debate legislativo de la constitución del Estado de Buenos Aires (1854). Los conceptos de soberanía, nación y Estado *por*
Mariano Aramburo

nacidos en él y los hijos de las demás Provincias que componen la República, siendo mayores de 20 años”.

El uso del término república, cuyo sentido era más impreciso que el de nación, tuvo la intención de mantener abierta la puerta a una futura unión con las provincias, incluso al precio de contradecir los supuestos que el concepto de Estado contenía en su uso. En este sentido, la ausencia en el debate del principio de nacionalidades resultó una opción lógica, en tanto suponía la posibilidad de una estatalidad bonaerense que no significaba -al menos no necesariamente- una ruptura con la nación a la que se decía pertenecer.

En los días subsiguientes continuó el tratamiento del resto del proyecto, aunque se asemejó más a un simple trámite que a un debate constitucional. En efecto, discutidos y cerrados los debates respecto a la soberanía, el dominio y el imperio -utilizados para definir el carácter estatal de Buenos Aires-, el resto de los artículos tenían poco que aportar en aquel sentido. El sector nacionalista, expresado en la solitaria voz de Bartolomé Mitre, había sido derrotado. Solo el general José María Paz, ausente de las sesiones por enfermedad, levantó su voz el 11 de abril, minutos antes de que se firmara la constitución, para señalar que se oponía a los artículos 1º, 2º y 6º, a los que consideraba como la ruptura de la nación.⁶⁵

Las repercusiones

Mientras la prensa bonaerense, en especial aquella que apoyaba la política intransigente, festejó el acontecimiento y asoció la sanción al establecimiento del orden, la opinión de quienes actuaban en política desde una perspectiva nacional manifestó su rechazo al texto constitucional.⁶⁶

⁶⁵ DSSRPBA, 11 abril de 1854, 119.

⁶⁶ Por ejemplo, *La Tribuna* describía la situación de la sanción de la constitución y de la futura primera legislatura constitucional como el “FIN DEL LA REVOLUCIÓN, PRINCIPIO AL ORDEN”. La alocución es interesante porque fue la misma utilizada luego de la declaración de independencia en 1816 (“La 1ra. Legislatura constitucional”, en *La Tribuna*, 6 de mayo de 1854). La idea de orden asociada a la sanción de textos constitucionales era común en la época, pues las reflexiones en la Confederación Argentina al sancionarse la Constitución Nacional fueron similares.

Artículo

El debate legislativo de la constitución del Estado de Buenos Aires (1854). Los conceptos de soberanía, nación y Estado *por*

Mariano Aramburo

En efecto, tanto Juan Bautista Alberdi como Domingo F. Sarmiento tuvieron una opinión negativa. Para el primero, la constitución porteña era “feudal” no solo por reservarse el manejo de asuntos que eran de carácter nacional, sino porque formaba “una especie de Estado independiente, o sin subordinación al orden común de la nación, de que se reconoce no obstante y forma parte integrante” (Alberdi 1886, 215).⁶⁷ En este sentido, lo que criticaba Alberdi no era la sanción de una constitución para Buenos Aires –de hecho, fue un entusiasta promotor de que las provincias dictaran las suyas o adaptaran las existentes a la Constitución Nacional– sino que lo hacía separada de la Confederación y sin la intervención del Congreso Nacional.⁶⁸ Por otro lado, su análisis entendía que lo ocurrido no era exclusiva responsabilidad de la elite dirigente que desde 1852 manejaba los destinos de Buenos Aires. Por el contrario, entendió que tanto la revolución del 11 de septiembre como la sanción de la constitución porteña eran expresión y síntesis del comportamiento adoptado por Buenos Aires desde las reformas rivadavianas de la década de 1820.⁶⁹ Asimismo, consideró que el argumento de provisionalidad esgrimido por los aislacionistas carecía de lógica porque

La idea de un Estado provisoriamente independiente es una solemne tontería, si no es un atentado concebido fríamente. Reconocido una vez nación independiente, ¿podría mañana ser reconocido como provincia interior? ¿Hay naciones de rango provisorio? ¿Hay reconocimiento a término? ¿Se puede admitir un Estado en la familia de las naciones por diez años, por ejemplo, para excluirle al cabo de ese plazo? (Alberdi 1886, 219)

⁶⁷ La referencia es al texto *Examen de la constitución de Buenos Aires* [1854].

⁶⁸ Durante la década, las provincias dictaron constituciones o modificaron las existentes para adaptarlas a la Constitución Nacional. La aprobación de las mismas era una facultad que la Constitución otorgaba al Congreso Nacional (art. 5º) y perduró hasta 1860, cuando la reforma propuesta por Buenos Aires suprimió dicha facultad, en clara defensa de las autonomías locales (Tau Anzoátegui y Martiré 2005).

⁶⁹ Su crítica a Rivadavia no era nueva, pues también la plasmó un año antes al escribir *Elementos del Derecho provincial argentino* (1886, Vol. 5).

Artículo

El debate legislativo de la constitución del Estado de Buenos Aires (1854). Los conceptos de soberanía, nación y Estado *por*
Mariano Aramburo

Por su parte, Sarmiento compartió la desazón respecto a la constitución porteña. En una serie de cartas con Bartolomé Mitre, entendió al texto como la desmembración de la nación. El artículo 1º era calificado como un “logogrifo” que, en lugar de expresar cabalmente la posición de Buenos Aires respecto a las provincias, encubría sus intenciones (Sarmiento y Mitre 1911, 56–57).⁷⁰ Así, puntualizó que se había torcido el sentido de algunos conceptos para de esa forma articular un discurso que justificaba la separación de Buenos Aires del resto de la nación. En este sentido, los diputados habían confundido “pueblo y nación, y las razones de derecho que alegan probarían lo contrario, si hubiesen de atenerse a lo que se entiende por soberanía” (Sarmiento y Mitre 1911, 57).⁷¹ En otras palabras, se convertía a un pueblo integrante de una nación en una nación en sí misma. Sin embargo, este rechazo de Sarmiento a la constitución porteña no le impediría participar desde 1855 en su vida política. Otro tanto ocurrió con Mitre, quien, aunque rechazó la constitución, participó en diferentes cargos durante los años que duró la secesión porteña. En efecto, el rechazo a la constitución porteña no impidió compartir la defensa de los derechos de Buenos Aires frente al proyecto político de Urquiza.

Conclusión

La constitución bonaerense fue la respuesta de la elite dirigente porteña -al menos de una gran parte de ella- a la constitución nacional y expresó el nuevo consenso político gestado en Buenos Aires desde 1852. Si bien su sanción se articuló en función de posiciones políticas previamente asumidas, lo cierto es que su debate no fue un simple reflejo de la realidad política, sino que, a su vez, fue un intento de operar sobre ella. En este sentido, fue su resultado -la declaración formal como Estado- un elemento que signaría los años venideros. Incluso una vez reincorporada a la nación, la ley fundamental porteña

⁷⁰ Carta de Sarmiento a Mitre, 1 de mayo de 1854.

⁷¹ *Ibíd.*

Artículo

El debate legislativo de la constitución del Estado de Buenos Aires (1854). Los conceptos de soberanía, nación y Estado *por*
Mariano Aramburo

se mantuvo vigente hasta la década de 1870, prolongando las tensiones contenidas en un nuevo contexto político de unificación (Varela 1868).

Un punto central a señalar es que la constitución de Buenos Aires y su debate no fueron la continuación de un conflicto entre provincianos y porteños (Pérez Guilhou 2004). Aunque importantes personajes nacidos en las provincias, pese a apoyar la causa de Buenos Aires se opusieron a la constitución de 1854 –como Vélez Sarsfield, Paz o Sarmiento–, las razones no se encuentran solo en el contenido del texto. Por el contrario, sugerimos que sus trayectorias públicas y relaciones políticas establecían límites precisos a la posición que podían adoptar. En otras palabras, sus recorridos políticos solo se justificaban en función de un horizonte nacional que unía a Buenos Aires y las provincias. Del mismo modo, fue ese sentido nacional el que les permitió participar activamente de la vida pública del Estado de Buenos Aires con la intención de reconstruir una hegemonía de alcance nacional. Del mismo modo, muchos aislacionistas, en especial los más extremos, carecían de esas trayectorias de alcance nacional, admitiendo explícitamente alternativas más pragmáticas que no conducían necesariamente a la unión inmediata de Buenos Aires y las provincias.

Los argumentos desplegados en el debate de 1854 y los conceptos utilizados permiten comprender la lógica imperante en la elite porteña. Así, hemos señalado que fueron los usos de los conceptos de soberanía, nación y Estado los que ordenaron el debate. Esa disputa, que mostró la inexistencia de un consenso absoluto sobre los usos de los conceptos, permite sostener que la constitución porteña no fue el simple resultado de un plan preconcebido para codificar su orden interno. Por el contrario, debe tenerse presente la manera en que el contexto político surgido de la revolución de septiembre, el sitio de Buenos Aires y el rechazo al proyecto de Urquiza colaboraron en determinar las condiciones de un debate que pretendía salvaguardar de forma legal los derechos políticos de Buenos Aires.

Por lo dicho, consideramos que el concepto de Estado fue central en el debate. No solo porque Buenos Aires se declaró Estado sino también porque, asociado al ejercicio de la soberanía, suponía el pleno ejercicio

Artículo

El debate legislativo de la constitución del Estado de Buenos Aires (1854). Los conceptos de soberanía, nación y Estado *por*
Mariano Aramburo

del dominio e imperio. Así, no fue casualidad que los artículos más discutidos y controversiales hayan sido, luego del que definiera la soberanía y la calidad de Estado, los que trataban sobre el territorio y la ciudadanía. En otras palabras, los que señalaban el dominio sobre las cosas y el imperio sobre las personas. Así, el debate de la constitución bonaerense permite comprender una de las maneras en las que se definía el Estado a mediados del siglo XIX. Sin embargo, y por la posición de Buenos Aires respecto a la Confederación Argentina, lo que entrará en tensión –incluso cuando figuraría en la constitución– sería el alcance de ese dominio e imperio. Justamente, y en virtud de lo anterior, fue el concepto de Estado el que permitió fundamentar, al menos momentáneamente, la separación de Buenos Aires bajo una lógica confederal. Con ello se dejó abierta la posibilidad de unión con el resto de las provincias en un indefinido futuro, pero, al mismo tiempo, dejó a salvo en el presente el ejercicio exclusivo de la soberanía porteña.

Lo anterior estableció la tensión más importante contenida en la discusión: aquella entre la declaración formal de Estado, con pleno ejercicio de dominio e imperio, y la pertenencia a una nación de la que políticamente no se formaba parte. En este sentido, la discusión permite descubrir una diferencia en el uso de los conceptos de nación y de Estado. Mientras que durante la primera mitad del siglo XIX fueron utilizados como sinónimos, la separación de Buenos Aires obligó a diferenciarlos. Ya no se trataba de términos intercambiables, porque hubiese significado la separación absoluta de Buenos Aires. Por el contrario, en el debate constitucional fue utilizado el término Estado soberano como sinónimo de nación. Sin embargo, y dejando en claro lo difuso de la situación política, no fue utilizado en la redacción final del texto.

Otro concepto fundamental fue el de nación. Pese a que existió consenso en considerar su origen pactado, nacionalistas y aislacionistas discreparon sobre si el pacto había sido realizado. Mientras Mitre expresó que el pacto se había celebrado y por ende Buenos Aires debía subordinarse a una soberanía nacional, los aislacionistas consideraron que el pacto no había sido celebrado,

Artículo

El debate legislativo de la constitución del Estado de Buenos Aires (1854). Los conceptos de soberanía, nación y Estado *por*
Mariano Aramburo

justificando así un uso pleno de la soberanía. Además, y en especial para este último grupo, en la discusión su uso de nación careció del contenido propio que le otorgaba el principio de nacionalidades y rechazó la tesis esgrimida por Mitre de preexistencia de la nación. No porque no las conocieran, sino porque no eran útiles para justificar una política autónoma de Buenos Aires.

En definitiva, el debate de la constitución porteña y los conceptos analizados permiten observar que, bajo la lógica confederal esgrimida por los aislacionistas, existían diferentes alternativas políticas que no conducían, al menos no necesariamente, a la unión entre Buenos Aires y la Confederación. No porque no fuese considerada la opción más viable, sino porque los vínculos históricos no eran suficientes para la construcción del Estado Nación. Así, más que un desacuerdo en la construcción de la nación, el debate de la constitución porteña expresó los aspectos políticos de dicha construcción.

Bibliografía

- Alberdi, J. B. (1886). *Obras Completas de J. B. Alberdi* (Vol. 5). Buenos Aires, Imprenta “La Tribuna Nacional”.
- Alonso, P. y Ternavasio, M. (2011). “Liberalismo y ensayos políticos en el siglo XIX argentino”. En I. Jaksis y E. Posada Carbó (eds.) *Liberalismo y poder. Latinoamérica en el siglo XIX*, (pp. 279–321). Santiago de Chile: Fondo de Cultura Económica.
- Annino, A. y Ternavasio, M. (coords.) (2012). *El laboratorio constitucional iberoamericano: 1807/1808-1830*, Madrid: AHILA-Iberoamericana-Vervuert.
- Aramburo, Mariano (2015). *Concepciones en torno a la conformación del Estado, Buenos Aires 1852-1862*. (Tesis de doctorado). Universidad de Buenos Aires, Argentina.
- Bello, A. (1873) *Principios de derecho internacional*. (3° ed.), París: Garnier Hermanos. [1° ed. 1832]
- Bidart Campos, G. (1977) *Historia política y constitucional argentina*, Buenos Aires: EDIAR. 3 vols.

Artículo

El debate legislativo de la constitución del Estado de Buenos Aires (1854). Los conceptos de soberanía, nación y Estado *por*
Mariano Aramburo

- Bobbio, N. (2010). Estado, gobierno y sociedad: por una teoría general de la política. México: Fondo de Cultura Económica.
- Bonaudo, M. (Dir.) (1998) *Nueva Historia Argentina. Liberalismo, Estado Nación. Orden Burgués. (1852/53–1880)*, Vol. 4. Buenos Aires: Sudamericana.
- Botana, N. (2003) Las transformaciones del credo constitucional. En A. Annino y F. Guerra (coords.) *Inventando la Nación: Iberoamérica en el siglo XIX*, (pp. 654–682) México: Fondo de Cultura Económica, 2003.
- Botana, N. (2005) *La tradición republicana: Alberdi, Sarmiento y las ideas políticas de su tiempo*. Buenos Aires: De Bolsillo.
- Cansanello, O. C. (2014) “Estado”. En Fernández Sebastián, J. (dir.) *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Conceptos fundamentales, 1770–1870*. (Vol. 3). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Chiaramonte, J. C. (2004). *Nación y estado en Iberoamérica: el lenguaje político en tiempos de las independencias*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Diario de Sesiones de la Sala de Representantes de la Provincia de Buenos Aires [DSSRPBA] (1864) (1852-1854)*. Buenos Aires: Imprenta de la Sociedad Tipográfica Bonaerense.
- Eujanian, A. (2015) *El pasado en el péndulo de la política. Rosas, la provincia y la nación en el debate político de Buenos Aires, 1852–1861*. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes.
- Fernández Sebastián, J. y Fuentes, J. (eds.) (2002) *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid: Alianza.
- Fernández Sebastián, J. (Dir.) (2009). *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750–1850*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Fernández Sebastián, J. (Dir.) (2014). *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Conceptos fundamentales, 1770–1870* (Vols. 1–10) Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Galletti, A. (1987) *Historia Constitucional*, La Plata: Librería Editora Platense. 2 vols.

Artículo

El debate legislativo de la constitución del Estado de Buenos Aires (1854). Los conceptos de soberanía, nación y Estado *por*
Mariano Aramburo

- Garriga, C. y Lorente, M. (2007) *Cádiz, 1812. La constitución jurisdiccional*. Madrid: Centro de Estudios políticos y Constitucionales.
- Garriga, C. (coord.) (2010) *Historia y constitución: trayectos del constitucionalismo hispano*, México: Centro de Investigación y Docencia Económicas.
- Goldman, N. (2007) "El concepto de Constitución en el Río de la Plata (1750–1850)". *Araucaria: Revista Iberoamericana de filosofía, política y humanidades* 17, 169–86.
- Goldman, N. (2008b) "El concepto de opinión pública en Iberoamérica, 1750–1850: legitimidad y deliberación". *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, 45, 221–43.
- Goldman, N. (2008c) "Constitución". En N. Goldman (ed.) *Lenguaje y Revolución: conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780–1850*, (pp. 35–50). Buenos Aires: Prometeo.
- Goldman, N. (ed.) (2008a). *Lenguaje y revolución: conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780–1850*. Buenos Aires: Prometeo.
- Goldman, N. y Pasino, A. (2008) "Opinión pública". En N. Goldman (ed.) *Lenguaje y revolución: conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780–1850* (pp. 99–114). Buenos Aires: Prometeo.
- González Bernaldo, P. (2008) *Civilidad y política en los orígenes de la Nación Argentina. Las sociabilidades en Buenos Aires, 1829–1862*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Gorostegui de Torres, H. (2000). *La organización nacional* (3ª ed.) Buenos Aires: Paidós.
- Gutiérrez, J. M. (1979–1990) *Archivo Doctor Juan María Gutiérrez: epistolario*. (Vols. 1–7) Buenos Aires: Biblioteca del Congreso de la Nación.
- Heras, C. (1962) La revolución del 11 de septiembre de 1852. En R. Levene (dir.) *Historia de la Nación Argentina: La Confederación y Buenos Aires hasta la organización definitiva en 1862* (Vol. 8) (3ª ed.). Buenos Aires: El Ateneo.
- Huergo, P. (1855) *Cuestiones políticas y económicas*. Buenos Aires: Imprenta Argentina.
- Lettieri, A. (2005) "La prensa republicana en Buenos Aires: de Caseros a Pavón (1852–1861)". *Secuencia: Revista de Historia y Ciencias*

Artículo

El debate legislativo de la constitución del Estado de Buenos Aires (1854). Los conceptos de soberanía, nación y Estado *por*

Mariano Aramburo

Sociales 61,101–144.

- Lettieri, A. (2006) *La construcción de la república de la opinión: Buenos Aires frente al interior en la década de 1850*. Buenos Aires: Prometeo.
- López, V. F., Vera y González, E. y de Gandía, E. (1954) *Historia de la República Argentina: su origen, su revolución y su desarrollo político hasta 1852*. (4.ª ed.). 8 vols. Buenos Aires: Sopena.
- Mitre, B. (1959) *Discursos*. (Vol. 16). *Obras Completas de Bartolomé Mitre* (Vols. 1–17). Buenos Aires: H. Congreso de la Nación.
- Palti, E. (2007). “La nueva historia intelectual y sus repercusiones en América Latina”. *Histórica Unisinos* 11, [3], 297–305.
- Pérez Guilhou, D. (2004) “La constitución de Buenos Aires de 1854 ¿Estado o Provincia?”. *Revista de Historia del Derecho* 32, 159–189.
- Romero, J. L. (2008) *Las ideas políticas en Argentina* (2º ed.). Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Sabato, H. (2007). “La política argentina en el siglo XIX: notas sobre una historia renovada”. En G. Palacio, *Ensayos sobre la nueva historia política de América Latina, siglo XIX* (pp. 83–94). México: El Colegio de México.
- Sabato, H. y Lettieri, A. (eds.) (2003) *La vida política en la Argentina del siglo XIX: armas, votos y voces*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Sagarna, A. (1962) “La organización nacional. La Constitución de 1853”. En R. Levene (Dir.) *Historia de la Nación Argentina: La Confederación y Buenos Aires hasta la organización definitiva en 1862* (Vol. 8) (3ª ed.). Buenos Aires: El Ateneo.
- Saldías, A. (1910). *Un siglo de instituciones: Buenos Aires en el centenario de la revolución de mayo*. (1–2 vols.). La Plata: Taller de impresiones oficiales, 1910.
- Sanucci, L. (1970) “En torno a la primera constitución de Buenos Aires, 1952–1854”. *Trabajos y comunicaciones, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación* 20, 295–316.
- Sarmiento, D. F. y Mitre, B. (1911). *Sarmiento–Mitre; correspondencia, 1846–1868*. Buenos Aires: Museo Mitre. Impr. de Coni hermanos.

Artículo

El debate legislativo de la constitución del Estado de Buenos Aires (1854). Los conceptos de soberanía, nación y Estado *por*
Mariano Aramburo

- Scobie, J. (1964) *La lucha por la consolidación de la nacionalidad argentina, 1852-1862*. Buenos Aires: Hachette.
- Skinner, Q. (2007). *Lenguaje, política e historia*. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes, 2007.
- Souto, N. y Wasserman, F. (2008) “Nación”. En N. Goldman (ed.) *Lenguaje y Revolución: conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*, (pp. 83-98) Buenos Aires: Prometeo.
- Tau Anzoátegui, V. y Martiré, E. (2005). *Manual de historia de las instituciones argentinas* (7ª ed.). Buenos Aires: Librería Histórica.
- Varela, L. (1907) *Plan de Reforma a la constitución de Buenos Aires*. (Vol. 1-2). La Plata: Taller de Impresiones Oficiales.
- Varela, L. (1868) *Estudios sobre la Constitución de Buenos Aires*. Buenos Aires: Imprenta de La Tribuna.
- Wasserman, F. (2009a) “Notas sobre el diarismo en la prensa porteña de la década de 1850”. En M. Muñoz y P. Vermeren (eds.) *Repensando el siglo XIX desde América Latina y Francia. Homenaje al filósofo Arturo A. Roig*, (pp. 257-264) Buenos Aires: Colihue.
- Wasserman, F. (2009b) “La libertad de imprenta y sus límites: prensa y poder político en el Estado de Buenos Aires durante la década de 1850”. *Almanack braziliense* 10, 110-146.